

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 14 DE JUNIO DE 1996

Nº23,058



CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 141
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DE GURBE, EN EL AREA NORTE DEL CORREGIMIENTO DE RIO INDIÓ, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE" P A G . 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION Nº. 96-76
(De 4 de junio de 1996)

"DESIGNAR AL TECNICO JORGE MORENO, COMO REGISTRADOR OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, SEGUN EL ARTICULO 303" P A G . 2

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO No. 24
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN COMISIONADOS EN LA COMISION BANCARIA NACIONAL" P A G . 3

DECRETO No. 25
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS" P A G . 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO No. 34
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 51 DE 21 DE MARZO DE 1991" P A G . 5

DECRETO EJECUTIVO No. 35
(De 10 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORIA DE MERCADOS MAYORISTAS AGROPECUARIOS NACIONALES, A LOS TRES MERCADOS DEL PROYECTO EMEX Y SE CREA LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE MERCADOS MAYORISTAS AGROPECUARIOS NACIONALES" P A G . 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 96-340
(De 5 de mayo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION" P A G . 10

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 141
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DE GURBE, EN EL AREA NORTE DEL CORREGIMIENTO DE RIO INDIÓ, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Gurbé, en el Corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, conjuntamente con las autoridades locales han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/0.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es claro al disponer que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Coclé está de acuerdo en la creación de esta escuela, ya que considera que ha cumplido con los requisitos exigidos para la apertura de las escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas, lugar y distancia que la justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria Oficial GURBÉ, en el Corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION No. 96-76
(De 4 de junio de 1996)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 303 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director General para designar a los funcionarios de la Dirección General de Recursos Minerales para que reciban los documentos a que se refiere el Código de Recursos Minerales, incluyendo solicitudes, propuestas, peticiones, informes, comunicaciones y pagos;

Que es indispensable que haya un funcionario permanente en la Dirección General de Recursos Minerales autorizado para recibir los documentos:

RESUELVE:

Designar al Técnico JORGE MORENO, como Registrador Oficial de conformidad con el Código de Recursos Minerales, según el Artículo 303.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 303 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FRANCIA DE SIERRA
Directora General

AUDO E. ESCUDERO
Subdirector General y
Jefe del Dept. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO No. 27

(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN COMISIONADOS EN LA COMISION BANCARIA NACIONAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 10 y 5 (Literal d) del Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970, corresponde al Organó Ejecutivo el nombramiento de Comisionados a que se refieren estas normas ante la Comisión Bancaria Nacional; y

Que se han producido vacantes en los cargos de Comisionados Principal y Comisionado Suplente por expiración del período de los Comisionados salientes ALBERTO VALLARINO y OLEGARIO BARRELIER, LUIS SANTAMARÍA e IGNACIO FÁBREGA y CARLOS HENRÍQUEZ.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a JOSEPH SALTERIO Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, por el término de tres (3) años a partir del 3 de junio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase a L.J. MONTAGUE BELANGER Comisionado Suplente de Joseph Salterio Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, por el término de tres (3) años contados a partir del 3 de junio de 1996.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase a CARLOS HENRÍQUEZ Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, por el término de tres (3) años a partir del 3 de junio de 1996.

- ARTICULO CUARTO: Nómbrase a **EDUARDO URRIOLA** Comisionado Suplente de Carlos Henríquez Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, por el término de tres (3) años contados a partir del 3 de junio de 1996.
- ARTICULO QUINTO: Nómbrase a **OLEGARIO BARRELIER** Comisionado Suplente de Raúl Alemán Comisionado Principal en representación de los Bancos ante la Comisión Bancaria Nacional, por el término de tres (3) años contados a partir del 3 de junio de 1996.
- ARTICULO SEXTO: Estos nombramientos son de carácter Ad-Honorem.
- ARTICULO SÉPTIMO: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil noveciento noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

DECRETO No. 25
(De 7 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS"

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que la modernización del sistema económico nacional requiere la reducción de barreras no arancelarias a la importación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión de Simplificación de Trámites de Importación de Productos Agropecuarios, que estará compuesta de la siguiente forma:

1. El Ministro de Planificación, quien la presidirá, y en su ausencia, el funcionario que él designe.
2. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, y en su ausencia, el funcionario que él designe.

3. Un representante de la Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA), que será escogido de una terna presentada por la Asociación al Presidente de la República.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión tendrá como objetivos, los siguientes:

- a. Estudiar los trámites relativos a la obtención de permisos sanitarios y similares para la importación de productos agropecuarios, y hacer recomendaciones para la simplificación y armonización de los mismos.
- b. Atender las quejas de los importadores relativos a trabas y demoras en la obtención de los permisos citados en el inciso anterior.
- c. Proveer asistencia e información a los importadores para la obtención de los requisitos necesarios para la tramitación de los permisos de importación respectivos.

Notificar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor hechos o situaciones relacionadas con el proceso de importación de bienes al país, que atenten contra la libre competencia o la libre concurrencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 29 de lo. de febrero de 1996, a fin de que esta realice las investigaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil noveciento noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO No. 34
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 51 DE 21 DE MARZO DE 1991"

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que la modernización del sistema económico nacional requiere la reducción de barreras no arancelarias a la importación.

Que la Ley 16 de 28 de febrero de 1973 otorga al Ministerio de Planificación y Política Económica la facultad de participar en la formulación de las políticas económicas y sociales del país.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el artículo 1° del Decreto 51 de 21 de marzo de 1991, el cual quedará así:

Artículo 1: Designar una Comisión de Autorización Previa de Cuotas, integrada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Ministro de Planificación y Política Económica y el Ministro de Comercio e Industrias.

Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mientras que sus registros y fiscalización, en lo que le corresponda, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

Dicha Comisión determinará una forma de funcionamiento y deberá rendir un informe mensual al Presidente de la República.

Las comisiones consultivas por rubro continuarán adscritas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y servirán de apoyo a la Comisión de Autorización Previa de Cuotas.

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 2 de 19 de enero de 1989, modificado por el artículo 2° del Decreto 51 de 21 de marzo de 1991, el cual quedará así:

Artículo 1: Toda autorización de importación o exportación de productos agropecuarios o agroindustriales, que le corresponda otorgar al Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), ó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), sea mediante el sistema de asignación de cuotas, de entrega de estampillas o cupones o por cualquier otro sistema, será expedida previo concepto favorable de la Comisión de Autorización Previa de Cuotas, con excepción de los productos que se enumeran a continuación, los cuales ya no están regidos por el sistema de cuotas o permisos previos: vegetales frescos y congelados (incluidos vegetales mixtos, maíz en mazorca y maíz en grano); sorgo, frijoles y porotos en todas sus variedades, lentejas, arvejas, guisantes, habas, cebollas, papas, tomate fresco, maíz en grano seco y quebrado, arroz en todas sus formas (en cáscara, pilado); carne de res fresca, refrigerada o

congelada; carne de pollo fresca, refrigerada o
congelada; carne de cerdo fresca, refrigerada o
congelada.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil noveciento noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO No. 35

(De 10 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORIA DE MERCADOS MAYORISTAS AGROPECUARIOS NACIONALES, A LOS TRES MERCADOS DEL PROYECTO EMEX Y SE CREA LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE MERCADOS MAYORISTAS AGROPECUARIOS NACIONALES"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el sistema de mercadeo actual requiere de una mayor coordinación a nivel nacional, con miras a las proyecciones de nuestro país de ingresar a corto plazo a la Organización Mundial del Comercio.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se encuentra culminando los trabajos referentes al Proyecto Emex, que consisten en la construcción y equipamiento de tres mercados, dos en la ciudad de Panamá, con sede en Curundú y San Miguelito, y otro en la ciudad de Colón.

Que en respuesta a facilitar la comercialización de sus productos a los productores organizados del país, se ha determinado la conveniencia de establecer centros de mercadeo a nivel nacional, a fin de permitirle a este sector su participación directa en los mismos.

Que se hace necesario crear un organismo que coadyuve con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en lo referente a las medidas que éste debe ejecutar para garantizar a los productores agropecuarios, la colocación de sus productos en el mercado nacional, de acuerdo con las facultades específicas que le señala al mismo el Artículo 2, Numerales 2 y 26, de la Ley 12 de 25 de enero de 1973.

Que de acuerdo con la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, se faculta al Organismo Ejecutivo para reglamentar la creación de entes nacionales dentro del Sector Agropecuario, los cuales están orientados a servir de medio de asesoría y consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario en relación con las actividades determinadas en dicha normativa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos legales de la aplicación del presente Decreto, se entiende por Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales los centros de mercadeo utilizados por los productores organizados de cualquier parte del país, administrados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la categoría de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, a los siguientes mercados, construídos bajo el Proyecto EMEX:

- a.- Mercado de Curundú, ubicado en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
- b.- Mercado de Santa Librada, ubicado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.
- c.- Mercado de Colón, ubicado en la Provincia de Colón.

ARTICULO TERCERO: Salvo las excepciones del caso en cada uno de estos Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, así como los que se establezcan en el futuro, el proceso de compra y venta de los productos estará basado principalmente en el sistema de mayoreo y la libre oferta y demanda.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá el porcentaje de participación a que tendrán derecho, los productores organizados como las empresas mayoristas de productos agropecuarios que deseen participar en los mismos, en cuanto a los cupos dentro de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales.

ARTICULO QUINTO: Créase la Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, la cual tendrá entre sus objetivos, recomendar las políticas y acciones para el buen funcionamiento y administración de los Mercados que estará orientada especialmente a mejorar la distribución y el abastecimiento de alimentos en la República de Panamá, sobre la base del fortalecimiento y coordinación de los centros de mercadeo y acopio de productos agrícolas que funcionen en el país.

ARTICULO SEXTO: La Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Servir de ente asesor en materia de política de funcionamiento de mercados al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a las instituciones que lo integran.
- b.- Proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la reglamentación aplicable para la eficiencia administrativa y funcionamiento de los Mercados Mayoristas Agropecuarios

Nacionales y coordinar las acciones que tiendan a facilitar que los productores agropecuarios, puedan colocar sus productos en estos mercados.

- c.- Actuar como ente ejecutor y de seguimiento a las políticas, reglamentaciones y demás normativas que apruebe el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y que son de forzoso cumplimiento de parte de la administración de estos mercados.
- d.- Fortalecer el sistema de información comercial de productos agropecuarios y velar el uso del mismo, de forma que contribuya a la transparencia y fortalecimiento de los mercados.
- e.- Aprobar el reglamento interno de esta Comisión.
- f.- Otras funciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario expresamente determine.

ARTICULO SEPTIMO: La Comisión Nacional Consultiva de Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, estará integrada por los siguientes miembros:

- a.- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante, quien la presidirá.
- b.- El Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, o su Representante.
- c.- Los Alcaldes de los Municipios donde funcionen cada uno de los Mercados Mayoristas Agropecuarios Nacionales, o quienes estos designen.
- d.- Un Representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP), y un Representante del Movimiento Cooperativo Agropecuario Nacional; ambos serán elegidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una terna que presentarán cada una de estas organizaciones y ejercerán sus cargos por un período de un año en forma adhonorem.
- e.- Dos Representantes de las Asociaciones debidamente constituidas de mayoristas de productos hortofrutícolas, quienes serán escogidos en la forma y por el término a que se refiere el literal d) de este artículo.

ARTICULO OCTAVO: Esta Comisión tendrá una Secretaría Técnica, la cual recaerá en el Instituto de Mercadeo Agropecuario.

ARTICULO NOVENO: La Secretaría Técnica tendrá como funciones, coordinar la preparación y presentación de informes para la consideración de la Comisión. Igualmente dará seguimiento a las recomendaciones emanadas de la Comisión.

ARTICULO DECIMO: Las recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de la mitad más uno de los miembros se requerirá para constituir quórum.

**ARTICULO DECIMO
PRIMERO.**

Facúltese a la Comisión para solicitar apoyo de cooperación técnica y financiera a los Organismos Nacionales e Internacionales

**ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.**

La Comisión podrá convocar a otras entidades del sector público o privado, que incluye a las Asociaciones o Cooperativas de productores de las distintas provincias del país, a participar permanentemente o transitoriamente en sus actividades.

**ARTICULO DECIMO
TERCERO:**

La Comisión podrá establecer comisiones de trabajo de acuerdo con su reglamento interno.

**ARTICULO DECIMO
CUARTO:**

El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 96-340
(De 5 de mayo de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO
EN ELECTRONICA Y COMUNICACIÓN"**

**LA JUNTA TECNICA
INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro del campo de la Ingeniería.

RESUELVE:

A.-Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION, como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

B.-INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMUNICACION.

El Ingeniero en Electronica y Comunicación es el profesional de la Ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de entender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

El Ingeniero en Electrónica y Comunicación, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

- 1.-Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:
 - a). Equipos y Sistemas de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas, redes de antenas y otros.
 - b). Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica (FDM y TDM/ PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefonía móvil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras y otros.
 - c). Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardíacos, electrocardiógrafos, desfibriladores, ultrasonido, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos x, resonancia magnética tomografía computarizada, endoscopios y otros.
 - d).Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable y otros.
 - e). Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, generador de señal, generador de radio frecuencias, generador de video, contador de frecuencias, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulso, reflectómetro de dominio temporal y otros.
 - f). Sistemas de alarma y seguridad electrónica.
 - g). Instalaciones de sistemas eléctricos y electrónicos en edificaciones, los cuales involucran componentes diseñados por los profesionales de las respectivas especialidades de la Ingeniería Electrónica o de la Ingeniería Eléctrica.
 - h).Dispositivos electrónicos de toda índole.
 - i). Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.

- 2.- Dirigir y desarrollar los estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a las ondas celestes, terrestres y espaciales, áreas de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencias, ruido, distorsión, pérdidas y otros.
- 3.- Diseñar, dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como: congestión, llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento, eficiencia y otros.
- 4.- Planificar, dirigir y desarrollar estudios de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.
- 5.- Dirigir y ejecutar programas de investigación en el campo de la Ingeniería para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.
- 6.- Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónicos de toda índole.
- 7.- Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero en Electrónica y Comunicación.
- 8.- Enseñar en los centros de Educación las materias propias de la profesión del Ingeniero en Electrónica y Comunicación, de acuerdo con la ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
- 9.- Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Electrónica y Comunicación. El Ingeniero en Electrónica y Comunicación deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1996.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. ALFONSO PINZON L.
Presidente

JOSE A. BATISTA
Secretario General
Rep. de COARQ

ALBERTO FILOS
Rep. de COICI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Rep. de la Universidad de Panamá

PEDRO AROSEMENA
Rep. del Ministerio
de Obras Públicas

AMADOR HASSELL
Rep. de la Universidad Tecnológica

MOISES MARTINEZ
Rep. del CIEMI

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 notificamos que hemos obtenido en compra de manos de la señora Victoria Lilia Chang, con cédula Nº 3-119-204, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PAZ** ubicado en la barriada Sagrada Resurrección número 85B de la ciudad de Colón.

El Comprador
Wah Yiu Wong
Céd. N-15-819

L-035-068-19
Primera publicación

AVISO

Por medio de la presente yo, **GIUSEPPINA BUGLIONE CASSINO** con cédula Nº 8-292-36, pido que se me cancele la LICENCIA COMERCIAL Nº 48758, de la Joyería Domingo Nº 2 en Calle 25, Este, Calidonia por motivo de venta al señor **ANTONIO GERARDO BUGLIONE CASSINO** con cédula Nº 8-462-280, sin más que agregar queda de usted; Atentamente,

**GIUSEPPINA
BUGLIONE
CASSINO**
Céd. 8-292-36

L-035-157-11
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4590 de 17 de abril de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 270584, Rollo 49913, imagen 0098 ha sido disuelta la sociedad **CAMZARE S.A.** Panamá, 7 de junio de 1996.

L-035-155-41

Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD -790-
CERTIFICA**

Que la sociedad **EUROTOOLS, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 300, Rollo 10, Imagen 79, desde el dos de agosto de mil novecientos setenta y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4265 de 23 de mayo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49915 y la Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 3 de junio de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de junio de mil novecientos noventa y seis, a las 12-11- 29.1 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-035-164-74
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD -303-
MADO
CERTIFICA**

Que la sociedad **IR CONSULTING INC.** -en inglés- **IR CONSULTING S.A.** -en francés- **IR CONSULTING AG** -en alemán-, se encuentra registrada en la Ficha 292175, Rollo 43626, Imagen 68, desde el veinte de septiembre de mil novecientos noventa

y cuatro.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 3398 de 22 de abril de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49888 Imagen 0066, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 30 de mayo de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, a las 03-59-39.1 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-035-164-82
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3296 de 13 de mayo de 1996, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **ALBACORA CARIBE, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 207868, Rollo 49897, Imagen 0002 desde el 31 de mayo de 1996.

Panamá, 6 de junio de 1996.
L-035-190-08
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD -3828
CERTIFICA**

Que la sociedad **GRAU HAR INTERNACIONAL**

INVESTMENTS CORPORATION, S.A., se encuentra registrada en la Ficha 101705, Rollo 9925, Imagen 81, desde el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4027 del 17 de mayo de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49854, Imagen 0017, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 28 de mayo de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, a las 02-17-51.2 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-035-129-83
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD -26 -
CERTIFICA**

Que la sociedad **COMPANIA DE OPCIONES DEL RIO DE LA PLATA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 174207, Rollo 18960, Imagen 54, desde el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 4140 del 22 de mayo de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49934, y la Imagen 037, de la Sección de Micropelículas

Mercantil desde el 4 de junio de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de junio de mil novecientos noventa y seis, a las 02-04-47.3 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-035-129-67
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 4119
CERTIFICA**

Que la sociedad **COMODORO INTERNACIONAL, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 284651, Rollo 41647, Imagen 22, desde el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta Escritura Pública Número 3889 de 1 abril de 1996, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49772, Imagen 81, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 22 de mayo de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a las 03-01-37.5 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificador

L-035-013022
Unica publicación

**LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA**

**SOLICITUD 2744
CERTIFICA**
Que la sociedad **SERVICIOS PORTUARIOS DE COCO SOLO, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 314147, Rollo 49220, Imagen 30, desde el dos de abril de mil novecientos noventa y seis.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 5382 del

6 de mayo de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49659, Imagen 0118, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 13 de mayo de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, a las 10-05-52.2 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva

adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificadora
L-035-013-22
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 374 CERTIFICA

Que la sociedad **FRENO Y DISCO DE COLON, S.A.**, se encuentra

registrada en la Ficha 135618, Rollo 13856, Imagen 2, desde el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 6122 de 22 de mayo de 1996, en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 49902, y la Imagen 86, de la Sección de

Micropelícula Mercantil desde el 31 de mayo de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, a las 09-43- 18.7 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. IVONNE ARJONA
Certificadora
L-035-129-09
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 011

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

DIOGENES ROSA DE GRACIA: de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta

Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia

de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (2) de mayo de (1996), y copia del mismo pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal

PROF. AURA G. DE MORENO
Secretaria General
L-035-110-50
Cuarta publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3588 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BOKS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad **REEBOK INTERNATIONAL LIMITED**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro N° 068436, correspondiente a la marca de fábrica **BOKS** propuesto por la sociedad **HUGO BOSS AG.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del

término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. VIELKA GALVAN DE CATANEDAS
Funcionario Instructor
IBONETH VASQUEZ DE ROCA
Secretaria Ad-Hoc
L-033-346-94
Segunda publicación

CONCESIONES

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 96-75
de 31 de mayo de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial**

presentado por el Lcdo. Fernando Bustos, con oficinas en el segundo Alto del Edificio del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GLORIEL, S.A.**, se solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 144 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de

Atalaya, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **GSA-EXTR (piedra de cantera) 96-12**.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder otorgado por Eligio Ananias Díaz Guevara, al Lcdo. Fernando Bustos en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GLORIEL,**

S.A.;
b) Memorial de solicitud;
c) Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente

acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos N° 80983 del 12 de abril de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental; Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se ha llenado todos

los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la peticionaria **GLORIEL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 144 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-105 y 96-106.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. El peticionario debe

aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente estas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 7 días del mes de junio de 1996.
L-035-185-73
Unica publicación

AVISO OFICIAL
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
A quienes interese,
HACE SABER:
Que el Licenciado

Fernando Bustos, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **GLORIEL, S.A.**, para la extracción de minerales (piedra de cantera) en una (1) zona de 144 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas. Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º03'07.17" de Latitud Norte y 80º55'12.28" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º03'07.17" de Latitud Norte y 80º54'32.97" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son

8º02'28.11" de Latitud Norte y 80º54'32.97" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º02'28.11" de Latitud Norte y 80º55'12.28" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 144 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas. Este AVISO se publica para cumplir con el artículo 9 de la Ley Nº 32 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de

este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY.

Se hace constar, que de acuerdo al Registro Público la Finca Nº 1805 es propiedad de Ananias Díaz Guevara, que la finca Nº 11167 es propiedad de Bernabé González Portugal, que la finca Nº 15231 es propiedad de Gloria Xiomara Álvarez de Díaz, que la finca Nº 16013 es propiedad de ZEGI, S.A.. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 31 de mayo de 1996.

ING. FRANCISCO DE SIERRA
Directora General
Notificado el interesado a los 7 días del mes de junio de 1996.
L-035-185-99
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 11
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO REGIONAL DE COCLE

El suscrito Administrador Regional de Castro de la provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor **JOSE DOMINGO PRECILLA**, ha solicitado en compra un lote de terreno propiedad de la Nación, ubicado en la finca Nº 5769, Tomo 550, Folio 366, con una superficie de 51 Has + 8,225.01 Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca Nº 5769, Tomo 550, Folio 366.

propiedad de la Nación. SUR: Finca Nº 5769, Tomo 550, Folio 366, propiedad de la Nación. ESTE: Río Majagual. OESTE: Camino a otros lotes.

Que en base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o las personas que se crean con derecho a ello.

Lic. Narcisca Jaén de Gaitán
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Aurelio Andrión H.
Administrador Regional
Catastro- Coclé
L-25-999
Unica publicación

EDICTO Nº 30
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
Que la señora **ANA MARGARITA LOPEZ DE LASA**, ha solicitado a este Ministerio, en concesión un globo de terreno con una cabida superficial de 96.85 Mts. 2. ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Colinca con

Finca Nº 43710, Tomo 1040, Folio 56, propiedad de la señora **ANA MARGARITA LOPEZ DE LASA**. SUR: Colinda con el Océano Pacífico. ESTE: Colinda con la Finca Nº 43720, Tomo 1040, Folio 62. OESTE: Colinda con la Finca Nº 43700, Tomo 1040, Folio 50. Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un

diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General de Catastro
CRISTOBAL SEGUNDO
Secretario
L-035-153-97
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10.

DARIEN

EDICTO N° 23-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILCIADES GARCIA CASTILLO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Cabecera - La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-1793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 103112, según plano aprobado N° 500-01-0535 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0452.58 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sabana, camino.

SUR: Darío Angulo, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Darío Angulo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaría Ad-Hoc

AGR. GLOVIS**ANTONIO****BLANCO**

Funcionario

Sustanciador

L-035-157-61

Unica Publicación

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL DE****REFORMA AGRARIA****REGION N° 10,****DARIEN**

EDICTO N° 24-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANEL NUÑEZ MENDOZA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Cabecera - La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 10-3288, según plano aprobado N° 500-01-0551 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1282.78 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dolly Castillo de Cedeño.

SUR: Camino de acceso.

ESTE: Aurelio Ismara.

OESTE: Juan C. Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 23 días del mes de mayo de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaría Ad-Hoc

AGR. GLOVIS**ANTONIO****BLANCO**

Funcionario

Sustanciador

L-035-157-61

Unica Publicación

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL DE****REFORMA AGRARIA****REGION N° 10,****DARIEN**

EDICTO N° 25-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX EDILBERTO GARCIA CASTILLO**, vecino (a) de Cañacita, del corregimiento de Cabecera - La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 10-3187, según plano aprobado N° 500-01-0540 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 60 Has + 7561.46 M2. de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañacita, corregimiento de Cabecera La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Sabana. SUR: Melciades García, Doris Elena González. ESTE: Río Sabana, Balbino Barrios. OESTE: Andrés Becerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaría Ad-Hoc

AGR. GLOVIS**ANTONIO****BLANCO**

Funcionario

Sustanciador

L-035-157-61

Unica Publicación

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL DE****REFORMA AGRARIA****REGION N° 10,****DARIEN**

EDICTO N° 26-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ELENA GONZALEZ DE**

GARCIA, vecino (a) de Qda. Cañacita del corregimiento de Cabecera - La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-567 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 10-522, según plano aprobado N° 500-01-0519 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 39 Has + 1680.76 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. Cañacita, corregimiento de Cabecera La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Milciades García.

SUR: Anicacio Malaga, Manuel María Angulo.

ESTE: Andrés Becerra, Balbino Barrios.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaría Ad-Hoc

AGR. GLOVIS**ANTONIO****BLANCO**

Funcionario

Sustanciador

L-035-157-61

Unica Publicación